



**Informe sobre los incumplimientos ambientales y jurídicos de la Estación de Esquí de La Covatilla (Castilla y León), y de los Planes de Ampliación  
Incluye anexos de legislación**

**Salamanca, 15 de marzo de 2006**



# Evitar la impunidad

Por Carlos Lumbreras, doctor en Biología y miembro de Ecologistas en Acción

**E**cologistas en Acción de Salamanca ha elaborado este informe, en el que se incluye un estudio sobre las afecciones jurídicas y ambientales más destacables del "Complejo Turístico Sierra de Béjar", en base a la Resolución de 10 de diciembre de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, por la que se hacía pública la Declaración de Impacto Ambiental que permitió la construcción de este centro que promovido por el Ayuntamiento de Béjar, se hizo en el término municipal de La Hoya (Salamanca).

La Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, recoge en sus Anexos los proyectos que deben someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental incluyéndose éste en su Anexo I, apartado 16: «Estaciones y pistas destinadas a la práctica de esquí». El proyecto evaluado consiste en la creación de un Centro Turístico destinado al esquí alpino y de fondo y travesía, con la promoción de un conjunto de infraestructuras sobre el paraje conocido como La Covatilla que se recogen en dicha resolución. Asimismo, se indica que es proyectado en una zona que se encuentra dentro de los límites del futuro Espacio Natural de la Sierra de Candelario (de acuerdo a la Ley de Espacios Naturales de Castilla y León 8/1991, del 10 de mayo con un régimen de protección preventiva con el inicio del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Candelario -PORN del Boletín Oficial de Castilla y León, BOCyL, de 22 de mayo de 1992-, dado que todo el paraje de La Covatilla está dentro de los límites geográficos de su actuación en el área de uso limitado (máximo nivel de protección, como la misma Consejería proclama en la mencionada Ley, que se establece en la zonificación de dicho PORN) con el fin de declararlo como Parque Natural dentro de dicha REN.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del citado Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) fue sometido

por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, al correspondiente trámite de información pública, («Boletín Oficial de Castilla y León» de 13 de abril de 1998). Con fecha 28 de julio de 1998 tuvo entrada en la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, propuesta de Declaración de Impacto Ambiental sobre este proyecto, elaborada por la Ponencia



Técnica Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental de Salamanca, y redactada en términos desfavorables en base a la afección del mismo a los valores naturales del futuro Espacio Natural de Candelario. El 2 de noviembre de 1998 se solicitó informe al respecto a la Dirección General del Medio Natural (Servicio de Espacios Naturales y Especies Protegidas), que fue evacuado el 3 de diciembre. El referido informe pone de manifiesto la problemática ambiental de su ejecución, aunque en sus conclusiones admite la posibilidad de que dicho proyecto pueda llevarse a cabo por razones de Utilidad Pública o de interés social. Tramitado el expediente se formula la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental (DIA). En los documentos de este informe se demuestran como los restrictivos y las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias a efectos ambientales a las que quedaba sujeta la ejecución del proyecto evaluado no vienen cumpliéndose a pesar de las reiteradas denuncias rea-

lizadas por las organizaciones ecologistas, tanto ante el propio Gobierno de Castilla y León, como ante las instituciones europeas, hasta el momento sin demasiado éxito. Ahora además se plantea una nueva ampliación megalómana que destruiría definitivamente este habitat de montaña incluido en la Red Natura. La especial fragilidad de la Sierra de Béjar y su reducida extensión provocan que las actuaciones realizadas al margen del derecho comunitario e inclumpliendo todas las Directivas tengan un carácter irreversible.

Desde Ecologistas en Acción de Salamanca, pensamos que debe evitarse a toda costa la impunidad en las actuaciones denunciadas, ya que corremos el riesgo de dejar sin efecto la legislación ambiental de la Unión Europea, sentando un precedente que en el caso de Castilla y León será mucho más grave con la pretensión de seguir el mismo procedimiento en San Glorio. Esta política, definida por las organizaciones ecologistas como "hablar para conservar y actuar para destruir" que pretenden extender las autoridades de Castilla y León a otras zonas tan emblemáticas para la supervivencia del especie bandera como el oso pardo, como la mencionada San Glorio, necesita la intervención cauteladora de la Unión Europea, como expresó recientemente por la Comisaria Europea Margot Wallström: "Los Estados miembros se han comprometido a atajar la pérdida de biodiversidad en la UE para 2010. Para poder cumplir, deben reforzar su legislación nacional y modernizar sus prácticas de protección de la naturaleza. La mayor amenaza a la biodiversidad es la humanidad. Con nuestras actividades contribuimos a la pérdida de hábitats y especies. Nuestras principales Directivas de protección de la naturaleza tienen el objeto de atajar esta tendencia, pero sólo si los Estados miembros las aplican íntegra y correctamente, como motor también socio-económico." Llegados a este punto de lo que se trata es de evitar la impunidad.

[salamanca@ecologistasenaccion.org](mailto:salamanca@ecologistasenaccion.org)

Fotografía de la Estación de esquí de "La Covatilla".



# Sierra de Béjar: el total es lo que cuenta



Este informe, elaborado por Ecologistas en Acción de Salamanca, hace referencia a las anomalías administrativas y ecológicas que están sucediendo en la realización de la estación de esquí y complejo de explotación llamado "Centro Turístico Sierra de Béjar" en el paraje natural conocido como La Covatilla en el Espacio Red Natura 2000, Lugar de Importancia Comunitaria (LIC; y futura Zona de Especial Conservación, ZEC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Sierra de Candelario" (Salamanca, comunidad autónoma de Castilla y León, España), código ES415006. El informe está basado igualmente en la Queja presentada ante la Unión Europea con fecha de 5 de marzo de 2004 y que suponía ampliación de otras presentadas anteriormente sobre el mismo proyecto.

Asimismo, el Espacio "Sierra de Candelario" está incluido en la Red de Espacios Naturales de Castilla y León (REN), y dotado de protección jurídica de acuerdo a la Ley de Espacios Naturales de Castilla y León 8/1991, del 10 de mayo. En el desarrollo de la misma, con la Orden autonómica de 30 de abril de 1992, se estableció el régimen de protección preventiva con el inicio del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Candelario (PORN del Boletín Oficial de Castilla y León, BOCyL, de 22 de mayo de 1992), incluyéndose todo el paraje de La Covatilla dentro de los límites geográficos de su actuación con el fin de declararlo como Parque Natural dentro de dicha REN. En el mismo límite físico del paraje, además, se encuentra la delimitación legislativa y ambiental de otro importante Espacio de la Red Natura 2000 denominado "Sierra de Gredos", código ES4110002, LIC y ZEPA, catalogado además dentro de la REN con la máxima figura de protección como Parque Regional (Ley 3/1996, de 20 de junio; BOCyL 124).

De igual forma, en las zonas periféricas de ambos espacios de la Red Natura 2000 (Candelario-Béjar y Gredos) se encuentran diferentes IBAs, potenciales zonas de conservación para

completar dicha red europea a través de las Zonas de Especial Conservación. Recuérdese que uno de los pilares de la estrategia de conservación internacional es el programa de Áreas Importantes para las Aves (IBA, en su acrónimo inglés -Important Bird Areas-), cuyos objetivos son la protección oficial de estas áreas y el poder asegurar su gestión y conservación a largo plazo. Los inventarios son la base de este programa para designar las ZEPA y LIC (más tarde las ZEC), y se revisan periódicamente por encargo de

Flora Silvestres, conocida como Directiva Hábitats, y la 79/409/CEE sobre la Conservación de las Aves Silvestres, conocida como Directiva Aves; y en las 2003/4/CE (que deroga la anterior 90/313/CEE) y la 2003/35/CE (que modifica las 85/337/CEE y 96/61/CEE) sobre el procedimiento de Información Ambiental y Participación Pública de las Evaluaciones y Declaraciones Ambientales y Acceso a la Justicia.

Esta vulneración se produce en tres aspectos fundamentales. Primero,



la Comisión Europea desde 1992 pues estima que su existencia es fundamental para poder conocer de primera mano las novedades y problemas de cada lugar y poder actuar con mayor posibilidad de éxito. En este sentido, los inventarios de IBA son considerados por la Comisión Europea como la herramienta más valiosa.

En relación a ello, el motivo de la Queja presentada y de la elaboración de este informe es en base a la reiterada vulneración del derecho comunitario recogido en las Directivas 92/43/CE relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y

que hay precedentes de actuaciones irregulares e insostenibles en el LIC "Sierra de Candelario" ES415006; segundo, que de nuevo se vulneran las Directivas europeas en el LIC "Sierra de Candelario" ES415006, tercero, que se ha actuado de hecho en el LIC "Sierra de Candelario" ES415006 sin tener en cuenta el derecho comunitario.

## Precedentes de actuaciones irregulares e insostenibles en el LIC "Sierra de Candelario" ES415006

Respecto a anteriores altercados, existe un expediente abierto referido como Queja 97/4811, dado que se

Desde Ecologistas en Acción de Salamanca, pensamos que debe evitarse a toda costa la impunidad en las actuaciones denunciadas, ya que corremos el riesgo de dejar sin efecto la legislación ambiental de la Unión Europea, sentando un precedente que en el caso de Castilla y León será mucho más grave con la pretensión de seguir el mismo procedimiento en San Glorioso. Hablan de conservar y actúan para destruir.



Nuevos proyectos de ampliación son alentados y promovidos desde las Administraciones, nacionales, autonómicas y locales como viables a pesar de contar con todos los informes técnicos desfavorables, creando un clima de ansiedad entre la población.



# Sierra de Béjar: el total es lo que cuenta



llevó a cabo la instalación del “complejo Turístico Sierra de Béjar, La Covatilla” en contra de la Ponencia Técnica autonómica que proponía una Declaración de Impacto Ambiental Desfavorable (DIA del BOCyL de 21 de diciembre de 1998), con impacto global Negativo (-593.695 frente a +192.645), “por situarse -se sentenciaba- sobre la zona del espacio natural que debería dotarse de más protección por albergar los valores que pretenden preservarse con la declaración de Espacio Natural Protegido”, en base a que en el PORN “no se permitirá la instalación de estaciones de esquí”, y además “en las zonas de uso limitado no serán autorizadas nuevas actividades recreativas que exijan infraestructuras permanentes”. Al mismo tiempo,



La fragilidad de la Sierra de Béjar y su reducida extensión provocan que las actuaciones realizadas inclumpliendo todas las Directivas tengan un carácter irreversible.

po, en dicha DIA se hacía alusión expresa a que “debido a la singularidad ambiental de la zona, se autorizaba la realización de las infraestructuras mínimas necesarias para la práctica del esquí alpino”.

**Vulneraciones: de nuevo se vulneran las Directivas europeas en el LIC “Sierra de Candelario” ES415006**

A pesar de lo apuntado en el primer punto, a nuestro juicio debería abrirse en esta ocasión un nuevo expediente pues se trata de nuevas afecciones al Espacio Red Natura derivadas de una nueva resolución de Declaración de Impacto Ambiental y, por segunda vez, en contra de la Ponencia Técnica (26 de agosto de 2003) como Desfavorable (BOCyL 248 del 23 de diciembre de 2003).

Esta resolvía que “no es posible el informe favorable de la ampliación del aparcamiento en cien nuevas unidades, con 2.784 m<sup>2</sup> de nueva ocupación, al no haberse llevado a cabo el sistema de gestión de visitantes al que alude el punto «y» de la primera DIA (1998), con el que se pretendía no superar la capacidad de acceso ni afectar al Parque Regional de la sierra de Gredos”.

Ecologistas en Acción, que presentó alegaciones a esta nueva agresión al patrimonio natural europeo, quiere recordar además que la construcción de este aparcamiento es totalmente innecesario ya que la propia empresa privada concesionaria de la explotación de la estación de esquí, Gecobesa, durante la

temporada pasada y con el fin de facilitar la subida de usuarios y visitantes a La Covatilla, dispuso un servicio de autobús que gestionado adecuadamente, además de servir de alternativa al aparcamiento, podría convertirse en fuente de nuevos ingresos, cumpliendo a su vez con la DIA que preveía medidas de control de acceso de visitantes a la estación de esquí, punto hasta ahora sistemáticamente incumplido.

**Actuaciones LIC “Sierra de Candelario” ES415006 sin tener en cuenta el derecho comunitario**

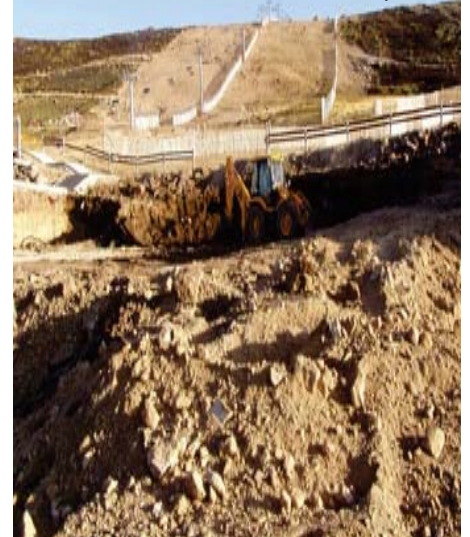
Además de lo apuntado, al margen de la DIA del 2003 y de la primera de 1998 que motivó la queja 94/4811 aludida más arriba, se han llevado a cabo importantes ampliaciones del dominio esquiable en el mismo lugar y hacia el paraje de La Cardosa incluido en la ZEPA y el LIC de la “Sierra de Candelario”, con la afección, entre otros hábitats, a una turbera y a formaciones de cervunal de alta montaña de *Nardus stricta* (hábitats prioritarios al amparo de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/UE), sin que las obras hayan sido sometidas al procedimiento administrativo de Información Pública y consiguiente Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).

Debemos advertir que las pistas de esquí están entre los supuestos contemplados por la Directiva europea 97/11/CE y la Ley 6/2001 de Castilla y León, de 8 de mayo, que deben ser sometidos a procedimiento reglado de EIA. Bajo la denominación de esas ampliaciones como “una mera adecuación de las pistas ya existentes” (tres en un principio) se ha duplicado la superficie para el esquí con la afección a 175.570,85 m<sup>2</sup> con la apertura de nuevas pistas y la remodelación y ampliación de las anteriores. En la presente temporada de oferta turística 2005/2006 estas 17 pistas están activas, como puede consultarse detalladamente en la web [www.sierradebejar-lacovatilla.com/](http://www.sierradebejar-lacovatilla.com/).

Pero además, ni Ecologistas en Acción ni ningún otro colectivo ciudadano han tenido acceso a dicho informe, no pudiendo como parte interesada en todo el procedimiento presentar alegaciones, sugerencias o réplicas. Queremos apelar desde aquí a los principios que inspiraron el 31 de octubre de 2001 el llamado “Convenio de Aarhus” y de aplicación obligatoria en el Estado español desde el 28 de marzo de 2005 por el que se regula la participación pública y el acceso a la información y a la justicia en materia ambiental.

**Resumen razonado de las Quejas a la Unión Europea**

Es de justicia recordar que el deporte de esquí en las montañas del centro de la península Ibérica, el Sistema Central en especial, siempre ha tenido un gran atractivo, pero no lo es menos añadir que tropieza, año tras año, con habituales proble-



# Sierra de Béjar: el total es lo que cuenta



mas de falta de nieve desde tiempos remotos. Al paraje natural de La Covatilla de la sierra de Béjar ha venido un reducido grupo de amantes del deporte blanco a practicar el esquí de travesía, y además lo ha hecho sin grandes parafernalias, impulsado por el sosiego que merece su especial fragilidad y reducida extensión.

Estos macizos son bajos –la cumbre mayor está representada por los 2.592 m de altitud del pico del Almanzor en la vecina sierra de Gredos, y los 2.425 del de La Ceja en la Sierra de Béjar-, de poquísima cota esquiable a más de 2.000 m –unos escasos 700 m en el Canchal Negro del alto de La Covatilla-, con el agravante de unas temperaturas inverna-



Para colmo, en el complejo turístico de La Covatilla, los propios gestores consideran que el grueso de la problemática del cierre de pistas se debe a un mal diseño y funciona sin Plan de Evacuación y de Emergencia.

les poco rigurosas dada la cercanía al Atlántico, hecho hoy aún más agravado por el efecto térmico de los embalses y el calentamiento global -tal y como estos días de finales del 2005 y primeros meses del 2006 puede observarse clamorosamente en la zona, al estilo de cómo ponen de relieve los estudios llevados a cabo en países con más tradición en el esquí, Austria, Suiza, Suecia, Francia, Alemania o Italia, en los cuales ya se plantea un modelo no expansionista que puede revisarse en el último informe de la United Nations Environment Programme (UNEP), presentado por expertos de la Universidad de Zurich en la pasada 9th Session of the Conference of the Parties to the United Nations Framework Convention on Climate Change-.

A ello, hay que añadir que las condiciones de acceso y visibilidad para

una práctica deportiva saludable y sin riesgo se ven frustradas durante muchos días, a lo largo del período invernal, por la confluencia de hielo persistente en la carretera y el temido “manguito”, un hielo que se forma en torno a los cables de los remontes, causando graves desperfectos por el peso que se acumula en los cables de acero casi al segundo de haber retirado la primera capa), ventiscas (en ocasiones de 150 km/h) y nieblas originadas por las condiciones orográficas locales. Tanto es así que en el año 2005 el complejo de esquí de La Covatilla tuvo que cerrar sus puertas muchos días por este motivo; si atendemos a las cifras declaradas por los gestores en las ruedas de prensa, tan sólo hubo 109 días esquiables, unos 63.000

visitantes, y, de ellos, 26.400 fueron usuarios del telesilla (no necesariamente esquiadores), es decir 242 practicantes de esquí por día esquiable.

Hay que reconocer que se puede hablar de éxito de promoción y asistencia de visitantes a los servicios de la cafetería, pero no así en cuanto al funcionamiento regular de las instalaciones para la práctica del esquí. La realidad es que los resultados económicos y deportivos son modestos, muy lejos de lo que acontece, por ejemplo, en Pirineos, Sierra Nevada o en las estaciones europeas alpinas. Incluso “la meca” del Macizo Central, Valdesquí en Guadarrama, produce números rojos a las administraciones que la financian, y la frustración para los esquiadores que la frecuentan, es un hecho bien conocido por repetirse todos los años. Y sin contabilizar el peligro constante: carencia de Plan de Evacuación y Emergencia.

Para colmo, en el complejo turístico de La Covatilla, los propios gestores consideran que el grueso de la problemática del cierre de pistas se debe a un mal diseño en la orientación del remonte alto: los cables del telearrastre acumulan toneladas de hielo a cada ventisca debido a una mala orientación de cara al viento, de for-

ma que el “manguito” origina numerosos fallos y no menos averías. Sin embargo, en diciembre de 2003 salta la sorpresa, también la indignación, porque se hacía pública la Declaración de Impacto Ambiental positiva sobre el proyecto de ampliación del aparcamiento de acceso a La Covatilla, hacia los límites del paraje de La Cardosa, con una superficie ocupada de 2.784 m<sup>2</sup> para un total de 293 plazas desde las 200 iniciales, fundamentándose en un supuesto documento (no conocido públicamente) que la Consejería de Medio Ambiente da por válido como mecanismo de gestión sobre limitación de accesos al Centro Turístico. Se pretende con ello cumplir con la resolución impuesta por la DIA del año 98, pero, por segunda vez en este proyecto, se omiten los propios argumentos de la Consejería contenidos en la propuesta desfavorable emitida en dos ocasiones por la Ponencia Técnica Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, contrarios a esta declaración al no observarse garantías del cumplimiento de dicho mecanismo de gestión. De hecho, en lo que se refiere a las medidas ambientales, no se conoce hasta la fecha ningún plan de acción para proteger la valiosa riqueza medioambiental de las altas cumbres de la sierra de Béjar y de Candelario y los ecosistemas asociados de su entorno, como también obligaba ya esta primera DIA del año 98. Tampoco se han redactado las limitaciones de usos agrarios y turísticos, ni existe un estudio de viabilidad económica después de varios años de funcionamiento. Mientras las expectativas creadas sobre creación de empleo, rentabilidad y posibilidades del esquí alpino se van frustrando, parece haber detrás del proyecto otro tipo de intereses relacionados con la especulación inmobiliaria, que se detecta ya por ejemplo en La Hoya (en cuyo casco urbano se prevé multiplicar por seis el suelo urbanizable) o en Béjar con una “megaurbanización” en la finca llamada “La Condesa”.





# Sierra de Béjar: el total es lo que cuenta



Y por si fuera poco atropello, como nueva burla al procedimiento administrativo-ambiental, ya de por sí irregular en todo lo que rodea el desarrollo de La Covatilla, en contra de la DIA del 98, se han ampliado las pistas sin haber sido sometidas a evaluación pública y técnica. Se escudan los responsables y promotores en que se trata de "modificaciones de las existentes" (pero aparecen 17 por 3, ofertadas en el apartado de "novedades" como "nuevas pistas") y, amplían el dominio esquiable al doble con 60 ha, y, por tanto, se duplica la zona ocupada y transformada, con nueva canalización de aguas, ahondando en la afección de un área de alta montaña y turbera, considerada como hábitat prioritario para la Unión Europea, dentro de buena parte de los límites de la ZEPa y el LIC "Sierra de Candelario", que, para orgullo de los habitantes y amantes de la zona, es un área seleccionada por su singularidad ecológica y ambiental dentro de las ZEC europeas de la Red Natura 2000, y protegida, por ello, al amparo de las Directivas de Aves 92/43/UE y de Hábitats 79/409/CEE de ámbito comunitario.

En este contexto, destaca la gravedad e irresponsabilidad de los responsables políticos hacia esta Red pues, se verá diezmada por el complejo de esquí, los compromisos adquiridos por el Estado Español de tener preparada la Red Natura 2000, desde Castilla y León serán claramente incumplidos porque el LIC del Parque Regional de la sierra de Gredos, colindante con las obras de La Covatilla, también se ve afectado, dado que no se respeta ningún área periférica de protección de los espacios naturales en contra de las orientaciones europeas relativas a la continuidad ecológica de los hábitats. Se ahonda así, aún más si cabe, en el incumplimiento de la política de conservación y desarrollo de la Unión Europea, al poner en práctica una política de conservación orientada solamente a preservar islas territoriales, pequeñas y desconectadas entre sí, y muy condicionadas por los impactos ambientales de fuera. Las especies que se pretenden preservar como representativas de la biodiversidad europea en la Red Natura no entienden de límites de protección y son sensibles a los impactos cercanos físicamente, al margen de la delimitación administrativa. Pero también "impedirían cualquier acción de futuro", como ya se ha comentado más arriba, al no poder formar par-

te de dicha red ya que el LIC y la ZEPa "sierra de Candelario" tendrán que ser reducidas severamente a unos mínimos insostenibles, y, por tanto, excluyendo el área del complejo turístico en contra de las medidas que aplican las directivas europeas y que se realizan en virtud de las competencias de la comunidad autónoma de Castilla y León. A este respecto, el Sr. Alcalde de Béjar, responsable político de la entidad pública promotora de las obras, ya ha expresado vehementemente en prensa que "pedirá la modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Na-

cumbres de la sierra salmantina fuera del espacio natural protegido, y, además, de la futura Red Natura 2000, -recordemos, la última apuesta europea por conservar los espacios y especies más representativos del continente, e impulsar con ello su desarrollo socioeconómico-. Ecologistas en Acción no puede aceptar, dado el compromiso ciudadano adquirido en la defensa del medio ambiente, que la zona esté siendo propuesta como LIC de dicha red, y, entre tanto, observe cómo Europa camine por un lado, y, qué desatino al no descubrir esto, la comarca de Béjar



El Sr. Alcalde de Béjar, responsable político de la entidad pública promotora de las obras, ya ha expresado vehementemente en prensa que "pedirá la modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales con la exclusión de toda la zona del futuro Espacio Natural" y LIC/ZEPa.

turales con la exclusión de toda la zona del futuro Espacio Natural" y LIC/ZEPa.

Y de repente, tras enorme alboroto político y popular, da la impresión de que la sierra de Béjar sólo tiene dos salidas: estación de esquí en La Covatilla o extinción de sus pueblos y gente. Tal descubrimiento anunciaron los alcaldes de Béjar y de Candelario, y lo plantearon como "cabal" tesis a los responsables de la conservación de la naturaleza de la Junta de Castilla y León: el futuro Parque Natural de "sierra de Candelario" debería prescindir del terreno sobre el que se asienta el complejo turístico de esquí de La Covatilla, quedando una importante zona, de paisaje y de biodiversidad de las altas

por otro, de la mano de un Plan Director insostenible que está en la mesa del Consejero Fernández Carriedo. El complejo viene ofreciendo una estación, un telesilla y zonas de remontes y descensos, con aparcamiento para vehículos cerca del arroyo del Oso, de elevada valía ambiental como cauce de cabecera de montaña. La Declaración de IA del año 98 que lo motivó fue favorable por decisión política, pues el entonces Consejero de Medio Ambiente, Francisco Jambriña, desoyó los informes técnicos de sus propios funcionarios que advertían taxativamente que el proyecto era agresivo e incompatible con los valores de la zona y las previsiones de desarrollo económico que se apuntaban.

# Sierra de Béjar: total por un parque menos



El último balance ha venido a confirmarlo con los cerca de 7 millones de euros (mil doscientos millones de pesetas) de inversión pública, como gasto financiado a tres bandas del mismo color político (Junta de Castilla y León, Diputación de Salamanca y Ayuntamiento de Béjar) en arrendamiento y adquisición de terrenos, montaje del telesilla e instalaciones anejas y construcción de la carretera de acceso a La Covatilla -a pesar de que la subvención fue paralizada por la Comisión Europea al existir indicios de incumplimiento de la normativa comunitaria en materia ambiental-; gastos a los que habría que añadir los correspondientes a la promoción de la estación de esquí, con el sustancial pago a Unipublic (empresa promotora de la Vuelta

y la de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000, entre otras, exige conocer la valía del sector y su compatibilidad o no con las transformaciones a realizar, tanto en ese área esquiable como en su gran lote de servidumbre (desde edificios, carreteras y viales hasta telesilla, remotes y maquinaria).

Y todavía hoy no se conoce balance alguno de los promotores (Ayuntamiento de Béjar y la empresa Gecobesa). ¿Cómo se puede afirmar en la prensa que la asistencia de esquiadores está en crecimiento cuando la "política de la empresa" es precisamente no facilitar datos? Incluso, la propia Asociación de Comerciantes de Béjar, única que ha estudiado la reper-

cusión socioeconómica de la estación, expresó sus dudas sobre la riqueza derivada del complejo turístico en dinero contable y en puestos de trabajo hasta la fecha.

Ecologistas en Acción adelantó, por conocer la excepcional calidad natural de esta zona -ya calificada por la propia Consejería de Medio Ambiente como altísima, a la vista de la acumulación de un paisaje de glaciario único, de flora endémica, formaciones vegetales alpinas y riqueza

política y los informes técnicos pasan a un segundo plano, imponiéndose el criterio político, el del favoritismo de partido. La anterior Consejera de Medio Ambiente, M<sup>a</sup> Jesús Ruiz Ruiz, actualmente Vice-Presidenta de la Junta de Castilla y León, como hizo su predecesor, cede al chantaje de partido y autoriza la obra en contra de todos los informes técnicos y ambientales, y la Junta de Castilla y León en su incoherencia juega con las ilusiones de los vecinos y amantes de la sierra, eso sí, sin comprometerse en nada esencial: los responsables políticos de Castilla y León hablan de proteger, actúan para destruir; su credibilidad "está ya por los suelos", como ha venido recientemente a denunciar en materia ambiental la Comisión Europea.

Ecologistas en Acción, en el ejercicio de su responsabilidad y de su compromiso con la comarca de Béjar, viene planteando desde el inicio que el Centro Turístico Sierra de Béjar no debe cerrarse, sino reconvertirse en una explotación racional. La reconversión ecológica que proponemos desde Ecologistas en Acción Salamanca incluye la paralización de las obras aprobadas y futuras al amparo del derecho comunitario y de la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, por el que se establece ya una limitación sostenible de utilización de los recursos, con el fin de conjugar los valores ecológicos únicos de las altas cumbres de la sierra de Béjar y de Candelario con las posibilidades de desarrollo socioeconómico de toda la Zona de Influencia del futuro Parque Natural y ZEC de Candelario.



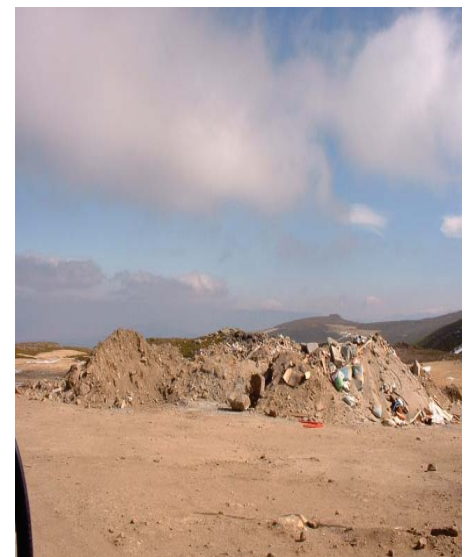
**Como colofón a la dilapidación de fondos públicos, el "Plan Director de La Covatilla", encargado por la empresa gestora en el 2003, prevé gastar más de 12 millones de euros en los próximos 10 años**

Ciclista a España), y la deuda condonada a la empresa concesionaria Gecobesa.

Como colofón a esta dilapidación de fondos públicos, el "Plan Director de La Covatilla", encargado por la empresa gestora en el 2003, prevé gastar más de 12 millones de euros en los próximos 10 años en la ampliación de las pistas de esquí, un nuevo telesilla, tomas de agua e instalación de cañones de nieve artificial, restaurante y centro de interpretación de la naturaleza; y, mientras tanto, toda la comarca de Béjar envejece sin recibir apoyo institucional ni financiero.

La normativa del futuro Parque Natural, que contempla un régimen de prevención en tanto se completa el PORN (que, por cierto, duerme en el limbo desde hace 13 años al iniciarse en el año 92),

ecotónica de fauna eurosiberiana y mediterránea-, que si el proyecto era ampliado, en aras de la tozudez y de la irresponsabilidad de los políticos promotores, sería evaluado nuevamente como productor de impacto crítico, y que, de nuevo, no superaría la evaluación ambiental. Si Bruselas, a la vista del emporio ecológico que suponía la carretera de acceso, retiró los fondos en una primera instancia, ¿ustedes creen que ahondar en el destroz del corazón de la alta montaña que une el Parque Regional y ZEC de la sierra de Gredos y las Cumbres de esta pequeña sierra de Béjar y Candelario, iba a prosperar? Los nuevos informes técnicos del Servicio de Calidad Ambiental reiteran su negativa, apuntalan a la vez, por tanto, la valía de la sierra y la barbarie que supone ampliar el complejo de esquí, y se repite la historia. Hace presencia de nuevo la





# Sierra de Béjar: el total es lo que cuenta



No en vano, la sierra dispone de parajes muy idóneos para esquí de fondo y de travesía, y se podría diseñar un interesante circuito que combinara el respeto a la excelencia natural y al atractivo turístico y deportivo, con, por descontado, un límite al número de usuarios, al estilo de la capacidad de carga ya existente en espacios naturales europeos y americanos con pistas de nieve. El aparcamiento, obligatorio, habría que situarlo en los cascos urbanos de los pueblos, con acceso en transporte colectivo a los puntos de calzarse las tablas, y los edificios deberían ser de mínima entidad, garantes de la seguridad y un acomodo básico, lejos de los desarrollismos urbanísticos descontrolados e invasores que se avecinan en las proximidades del complejo turístico (pueblos de La Hoya o Navacarros).

Ecologistas en Acción está convencida de que así es como se favorece el empleo y las opciones turísticas locales, vendiendo lo que es la mayor etiqueta de originalidad: esquí en la naturaleza, sin ruidos, cochambre, ni multitudes y, por supuesto, pagado a un precio elevado por disfrutar de un espacio bien conservado. Los usos mayoritarios actuales de la cafetería, no nos engañemos porque en estas estamos hoy, se deberían diversificar abajo en los pueblos. Un proyecto así reconvertido, más blando, que garantice nítidamente el no destruir los hábitats vegetales ni perturbar la fauna, y diseñado de manera que cuide el paisaje y coopere al dinamismo social y económico, sí podría tener cabida. Un paisaje natural transformado en un polígono industrial, en cotas de dos mil metros, es irrecuperable. Mientras, las afirmaciones tendenciosas que consideran que hay que elegir entre esquí o ruina, o el qué va a ser de la sierra, son una insensatez y una falta interesada a la verdad. También un desconocimiento de la realidad y una ausencia de visión de futuro. Muchas posibilidades están aún sin aprovechar, sin ni siquiera darse a conocer: recuperar el bienestar de la cabaña ganadera, declarar la zona dentro de la Red Natura 2000 con su etiqueta de singularidad y sus centros de interpreta-

ción y diseño de rutas por todo el espacio -que desde hace años debieran estar en funcionamiento con los fondos yéndose a pistas, pinos, depuradoras que no echan a andar y cañones de nieve en polvo artificial carísimos, de dudosa efectividad e ilegales (a los que, dicho sea de paso, el servicio policial del Seprona ha abierto expediente); traer un parador nacional, promocionar una imagen gastronómica



asentar a la población y generar riqueza. Y ahí tendremos que estar todos, hablando con serenidad y actuando por un único beneficio: el de la comarca de Béjar.

Para todo ello se necesita la intervención cauteladora de la Unión Europea, como acaba de ser expresado recientemente por la Comisaria Europea Margot Wallström: "Los Estados miembros se han comprometido a atajar la pérdida de biodiversidad en la UE para 2010. Para poder cumplir, deben reforzar su legislación nacional y modernizar sus prácticas de protección de la naturaleza. La mayor amenaza a la biodiversidad es la humanidad. Con nuestras actividades contribuimos a la pérdida de hábitats y especies. Nuestras principales Directivas de protección de la naturaleza tienen el objeto de atajar esta tendencia, pero sólo si los Estados miembros las aplican íntegra y correctamente, como motor también socio-económico."

## Evitar la impunidad

identificadora, en vez de los rutinarios y genéricos plato combinado y bocadillo en la cafetería de La Covatilla; mejorar las poblaciones de truchas; preparar actividades que no va a emprender la administración, como el valorar los recursos naturales insólitos que hay a lo largo de la Vía de la Plata y sus pueblos; reabrir tramos de tren de turismo verde o el dar a conocer por Internet lo que ofrece la comarca, son aspectos a empujar con fuerza para adelante, entre otros. Sin embargo, hay una realidad evidente: pocas personas quieren vivir en los pueblos y las ciudades se llevan el censo joven. La sierra de Béjar se convierte en ludoteca estival, en espacio verde destinado a las vacaciones. Esto no lo va a solucionar el crecimiento megalómano y antiecológico de la estación de esquí del Complejo Turístico "Sierra de Béjar-La Covatilla", ruinoso en su viabilidad económica y ambiental, sino es con una apuesta sincera y comprometida de la Junta de Castilla y León para

Finalmente, volver a reiterar la idea de la organización ecologista en el sentido de evitar a toda costa la impunidad en las actuaciones denunciadas, ya que corremos el riesgo de dejar sin efecto la legislación ambiental de la Unión Europea, sentando un precedente que en el caso de Castilla y León será mucho más grave con la pretensión de seguir el mismo procedimiento en San Glorio. Una administración, el Gobierno de Castilla y León que en sus actuaciones medio ambientales resume su política en una frase: "hablan de conservar y actúan para destruir". Ayúdanos a que no sea así.

Salamanca, 26 febrero de 2006

Ecologistas en Acción de Salamanca  
Calle Pérez Oliva, nº 2, 2ª Planta  
37005 Salamanca  
Apartado de Correos 805  
37080 Salamanca  
salamanca@ecologistasenaccion.org







## Anexos de legislación

**I.** Boletín Oficial de Castilla y León de 21 de diciembre de 1998 por el que se publica la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de un Centro Turístico denominado "Sierra de Béjar", promovido por el Ayuntamiento de Béjar, en el término municipal de La Hoya (Salamanca).



**RESOLUCION de 10 de diciembre de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Construcción de un Centro Turístico denominado «Sierra de Béjar», promovido por el Ayuntamiento de Béjar, en el término municipal de La Hoya (Salamanca).**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Construcción de un Centro Turístico denominado «Sierra de Béjar», promovido por el Ayuntamiento de Béjar, en el término municipal de La Hoya (Salamanca), que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 10 de diciembre de 1998.

El Consejero,  
Fdo.: Francisco Jambrina Sastre

**ANEXO QUE SE CITA**

**DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN CENTRO TURISTICO DENOMINADO «SIERRA DE BEJAR», PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE BEJAR, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LA HOYA (SALAMANCA)**

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3.º de la Ley 5/1998, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5.º del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, recoge en sus Anexos los proyectos que deben someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental incluyéndose éste en su Anejo I, apartado 16: «Estaciones y pistas destinadas a la práctica de esquí».

El proyecto evaluado consiste en la creación de un Centro Turístico destinado al esquí alpino y de fondo y travesía. Se proyecta en una zona que se encuentra dentro de los límites del futuro Espacio Natural de la Sierra de Candelario.

El Centro Turístico que ahora se promueve consta de:

- Edificio principal de 770 m2 de superficie construida, de una sola planta con aprovechamiento de la zona bajo rasante para servicios y de la entrecubierta para almacén.

- Edificio próximo al telesilla, de 180 m2, que serviría en su planta baja de garaje para las máquinas pisapistas. La entrecubierta se utilizará como escuela de esquí.

- Aparcamiento para 200 vehículos, ocupando una superficie de 3.000 m2.

- Telesilla cuadrilaza de pinza fija, con capacidad para 1.200 v/h, de 1.714 m. de longitud y 351 m. de desnivel.

- Línea eléctrica de alta tensión, desde La Hoya al Centro Turístico, de 6.340 m., siendo subterráneos los últimos 70 m.

- Telesquí desmontable para principiantes.

- Pista de esquí alpino y pista de entrenamiento para esquí de fondo y de travesía, superficies que se acondicionarán sin que sea necesario el desbroce de la vegetación existente.

- Se proyectan, así mismo, las infraestructuras necesarias para el abastecimiento y depuración de aguas, un depósito de combustible (gas-oil) enterrado y disposición de maquinaria para preparación y mantenimiento de las pistas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del citado Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, al correspondiente trámite de informa-

ción pública, cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de 13 de abril de 1998, habiéndose presentado un total de 459 alegaciones, que han sido consideradas y valoradas en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La mayor parte de las alegaciones formuladas hacen referencia a los siguientes aspectos:

- Incompatibilidad del proyecto con la protección del futuro Espacio Natural de Candelario y graves afecciones a Zonas de Reserva del Parque Regional de la Sierra de Gredos para facilitar el acceso a estas áreas a través de las infraestructuras proyectadas.

- Inexistencia de un estudio climático que fundamente las previsiones de nieve.

- Precedentes de fracaso económico en otras estaciones de esquí del Sistema Central, e inexistencia de un estudio de viabilidad económica.

- Vulneración de la Directiva Comunitaria sobre Hábitats. Red Natural 2000.

- Deficiencias del Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental: No se estudia la afección de la carretera de acceso y se sobrevalora los impactos socioeconómicos.

- Efectos sobre la laguna colmatada del Llano de La Covatilla, actualmente una turbera de enorme valor ecológico e interés palinológico.

- Sugerencias relativas a solicitar de la U.E. la transferencia de los fondos destinados a este Proyecto a otros proyectos turísticos basados en criterios de desarrollo sostenible.

Con fecha 28 de julio de 1998 tuvo entrada en la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, propuesta de Declaración de Impacto Ambiental sobre este proyecto, elaborada por la Ponencia Técnica Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental de Salamanca, y redactada en términos desfavorables en base a la afección del mismo a los valores naturales del futuro Espacio Natural de Candelario. El 2 de noviembre de 1998 se solicitó informe al respecto a la Dirección General del Medio Natural (Servicio de Espacios Naturales y Especies Protegidas), que fue evacuado el 3 de diciembre. El referido informe pone de manifiesto la problemática ambiental de su ejecución, aunque en sus conclusiones admite la posibilidad de que dicho proyecto pueda llevarse a cabo por razones de Utilidad Pública o de interés social.

Con fecha 9 de diciembre, la Secretaría General, a la vista del expediente citado, formula propuesta de Declaración de Impacto Ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la preceptiva,

**DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL:**

1.- Evaluados y analizados los impactos ambientales derivados de la ejecución de la actuación se considera que éstos son compatibles con la conservación de los valores botánicos, faunísticos, geomorfológicos y paisajísticos de la zona. Se ha tenido en cuenta que uno de los objetivos de la ordenación, el uso y la gestión de espacio natural de Candelario está basado en favorecer el desarrollo socioeconómico con un uso racional de los recursos propios, promoviendo, entre otras, aquellas acciones que fomenten el turismo ligado a los valores del Espacio Natural Protegido, como forma activa de preservación del medio natural, y dado que no se trata de proyectar una estación de esquí, sino de la construcción de un núcleo de servicio con las infraestructuras necesarias, pero las mínimas, para el aprovechamiento de un recurso natural, la nieve y la montaña, en los períodos en que sea posible su utilización.

Por otra parte, es necesario contemplar las expectativas de la población de la zona, que ve en estas iniciativas una posible salida a la crisis económica y social provocada por la pérdida de tejido industrial, y tener en cuenta que dificultar esta posibilidad de desarrollo podría incluso provocar reacciones por parte de la población en contra de la propia naturaleza, tal y como ha ocurrido en otros espacios naturales.

Por todo lo expuesto anteriormente, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio determina, considerando que existen razones de Utilidad Pública y de interés social que se estiman prevalentes a las cuestiones estricta-



mente medioambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan rigurosamente las condiciones que se establecen en esta Declaración y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

2.- Las actuaciones a que se refiere esta Declaración, son únicamente las definidas en el proyecto y Estudio de Impacto Ambiental, y descritas en la introducción de esta Declaración.

La ubicación de las infraestructuras principales es la reflejada en los «Planos de Situación» del Proyecto de Construcción, escala 1:5.000 de febrero de 1998 y escala 1:12.500, remitido en octubre de 1998.

3.- Las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución del proyecto evaluado son las siguientes, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental en lo que no contradigan a las mismas:

- Fase de construcción:

a) Al objeto de evitar el acceso masivo e incontrolado de deportistas a la cumbre y a zonas protegidas y sensibles del Parque Regional de la Sierra de Gredos, el telesilla proyectado deberá finalizar, como máximo a la cota 2.250 m.s.n.m. y no a la 2.364 m.s.n.m inicialmente prevista.

En el caso de pretender aprovechar para la práctica del esquí los 114 metros de desnivel restantes, podrá instalarse desde la citada cota hasta la cumbre un telesquí o telearrastre de bastón.

b) En ningún caso el proyecto incidirá en el hábitat que la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres considera «prioritario», denominado bosques aluviales residuales (*Alnion glutinoso-incanae*) que, según el informe de la Dirección General del Medio Natural en el área del proyecto se encuentra, en una superficie mínima, en la zona más baja.

c) En todos los trabajos de construcción, explotación y mantenimiento se prestará especial cuidado y atención a la conservación de la vegetación y en concreto a los pastizales de la zona.

Con este fin, las zonas de movimiento de maquinaria, acopios y otras instalaciones se delimitarán y señalizarán convenientemente durante la fase de obras.

d) Se acondicionarán y revegetarán las zonas alteradas por movimientos de tierra durante los trabajos de construcción de remotes mecánicos, línea eléctrica, centro de servicios con sus instalaciones, aparcamiento, canalizaciones de abastecimiento y saneamiento, y señalización de las pistas, procurando su integración en el paisaje circundante. Los materiales sobrantes de las excavaciones se utilizarán en el remodelado de las áreas afectadas y, en el supuesto de que no puedan ser usados en su totalidad, se conducirán al vertedero de inertes más próximo. Así mismo, se acondicionarán las zonas de tránsito que pudieran resultar alteradas por la circulación de vehículos.

e) Con el fin de evitar la afeción por ruidos y vibraciones, en el caso de que se precise la utilización de explosivos durante la ejecución de las obras, se usarán explosivos de baja densidad y baja velocidad de detonación, y en todo caso, se utilizarán técnicas adecuadas.

f) La apertura de los hoyos y zanjas se realizará separando los horizontes superficiales de los más profundos. Una vez ejecutada la obra, para efectuar su cubrición se esparcirá primero la tierra procedente de los horizontes más profundos y a continuación se cubrirá con los más superficiales. Esta técnica se utilizará en todas las acciones de excavación y posterior relleno.

g) Una vez que la tierra esté perfectamente extendida por capas se procederá a su recubrimiento con «moulch» de heno. Esta capa vegetal evitará los efectos erosivos de las lluvias, y aportará materia orgánica para la siembra.

Todos los terrenos alterados para la construcción e instalación de los remotes, la línea eléctrica y los viales de obra, se restaurarán convenientemente utilizando para ello las especies, densidad y método de plantación descritos en el apartado 5.11.6 del Estudio de Impacto Ambiental.

h) Dado el elevado uso ganadero de la zona, se habilitarán las estructuras necesarias para defender del ganado la nueva vegetación y conseguir su implantación, contando para ello con el asesoramiento del Servicio Territorial de Medio Am-

biente y Ordenación del Territorio de Salamanca.

i) La recogida de piedra natural para mampostería o la extracción de otros materiales de la zona se realizará con las autorizaciones correspondientes debiendo cumplirse lo previsto al efecto en el Decreto 329/1991, de 14 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades mineras y, en su caso, en la normativa vigente sobre Evaluación de Impacto Ambiental.

j) Con el fin de facilitar la integración paisajística de la instalación, todas sus estructuras metálicas estarán galvanizadas en caliente, tratando de evitar el brillo, permitiendo así una mayor mimetización de las instalaciones en este paraje durante todo el año.

Con este mismo fin, los edificios y otras construcciones deberán estar construidos o revestidos de piedra natural u otros materiales de la zona.

k) Todas las señalizaciones que se establezcan, incluyendo balizas y publicidad, se adecuarán al entorno y materiales de la zona.

l) Con el fin de no afectar de manera crítica a las interesantes poblaciones de anfibios y reptiles del área del proyecto, no se podrá efectuar ninguna actuación que suponga una eliminación de la cubierta vegetal o de la actual Estabilidad del terreno, evitando así, por otra parte, el desencadenamiento de fenómenos erosivos.

Esta cuestión deberá ser tenida en cuenta, sobre todo, en las pistas de esquí alpino, así como en las sendas de esquí de fondo.

m) El sistema de captación de aguas de la fuente existente aguas arriba del núcleo de servicios, no supondrá en ningún momento la pérdida de su actual funcionalidad ni variación en la hidrografía de la zona.

n) El tratamiento de las aguas residuales se realizará en la forma proyectada, mediante la instalación de una depuradora que irá enterrada y con una línea de tratamiento por lodos activos, en unidad de aireación prolongada con cono de decantación y cultivo de bacterias en soporte aquatextil.

Se diseñará para una capacidad de tratamiento de 75,75 m<sup>3</sup>.

En ningún caso se efectuarán vertidos directos a las aguas del Regajo del Cerrojo ni al arroyo del Oso u otros cauces próximos.

Los lodos de la depuradora se retirarán con la periodicidad necesaria y se transportarán a planta de tratamiento especializada.

ñ) Debido a lo apartado del lugar y a la no existencia de edificaciones en los alrededores, la iluminación que se instale en la edificación, aparcamientos e instalaciones auxiliares será poco visible desde lejos, evitando la contaminación lumínica. A este efecto, se instalarán preferentemente sistemas de iluminación del tipo denominado «cut-off».

o) Para evitar la contaminación de los suelos y arroyos por aceites, productos antihielo y sal, se habilitarán zanjas de recogida de aguas pluviales alrededor del aparcamiento y viales. Las aguas así recogidas se conducirán a la depuradora de aguas residuales.

p) La emisión de gases de las instalaciones de combustión se ajustará a la legislación vigente.

q) Con el fin de paliar el impacto que produce la línea eléctrica de alta tensión prevista, el tramo comprendido entre la cota 1.600 m.s.n.m. y el núcleo de servicios deberá ser subterráneo.

r) Al objeto de minimizar los riesgos de electrocución y colisión para la avifauna, deberán tenerse en cuenta, sin perjuicio de la normativa técnica y de seguridad, las siguientes recomendaciones en el tramo aéreo:

- La línea se construirá con aislamiento en suspensión y amarre, no utilizando aisladores rígidos, con excepción hecha de los utilizados en apoyos aislantes como fibra de vidrio y crucetas aislantes entre otros.

- Los apoyos de alineación tendrán que cumplir las siguientes distancias accesibles mínimas de seguridad:

Entre conductor y la zona de posada sobre la cruceta de 1 metro de amarre y 0,60 metros en suspensión.

Entre conductores de 1,5 metros.

- Se podrán utilizar apoyos con cable aislado y aisladores rígidos de composite, no siendo necesario cumplir las distancias de seguridad del punto anterior, siempre que se coloquen con disposición al tresbolillo.

- No se instalarán puentes flojos por encima de crucetas y cabeceras de los apoyos.

- No se instalarán autoválvulas, seccionadores e interruptores con corte al aire colocados en posición horizontal, por encima de la crucetas y cabeceras de los apoyos.

Los apoyos con transformadores, de anclaje, ángulo, fin de línea, de derivación, deberán tener una distancia mínima de seguridad entre la zona de posada, parte superior de la cruceta y el conductor de un metro. Estos apoyos se diseñarán de forma que no se instalen elementos en tensión sobre las crucetas o cabeceras de los apoyos. Para mantener la distancia de seguridad, se podrán aislar los apoyos con elementos de probada eficacia que eviten la electrocución.

- Se instalarán preferentemente apoyos con crucetas tipo bóveda o tresbolillo.

- Se instalarán salvapájaros colocados en los cables y señalizadores visuales en los cables de tierra aéreos del mismo El tipo y la ubicación de los mismos se determinará de forma conjunta con el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Salamanca.

- Las torres se situarán preferentemente en los límites de las fincas ocupadas, con el fin de no fragmentar las zonas dedicadas a la actividad agrícola y/o ganadera.

s) Con el objetivo de detectar los tramos de la línea más peligrosos para las aves, se establecerá y ejecutará un muestreo periódico sobre el trazado del tendido eléctrico, con una zona de afectación aproximadamente de unos 100 metros a ambos lados, durante los dos primeros años posteriores a la instalación del tendido, pudiendo aprovechar para ello las tareas de mantenimiento de la línea. Se prestará especial atención en la anotación y registro de los restos de aves hallados, indicando su situación y determinando entre qué apoyos fueron encontrados.

Los resultados de este estudio deberán determinar la efectividad de las medidas de protección de la avifauna propuestas, y, en su caso, reconsiderar las características y ubicación de las mismas.

t) Del mismo modo en que se proceda para la instalación de señalizadores visuales en los cables de la línea eléctrica se procederá a su instalación en los cables de los remotes mecánicos, si ello fuese técnicamente viable. El muestreo descrito en el párrafo anterior se hará extensivo al entorno de esta instalación.

u) El proyecto presentado no contempla la construcción de carretera alguna que posibilite la llegada de los usuarios a los edificios de servicios y a la pista de esquí.

Por tanto cualquier actuación que vaya encaminada a la adecuación de accesos deberá contar con los correspondientes informes y autorizaciones oportunas.

v) Finalizada la fase de obras e instalación, la dirección de obra procederá a la supervisión de toda la zona afectada por las mismas, retirando el contratista cualquier tipo de residuo del entorno.

- Fase de explotación:

w) Durante la fase de explotación, el servicio de mantenimiento y limpieza de pistas mantendrá éstas, así como el área de servicios, limpios de cualquier material abandonado por los visitantes de la estación. Los residuos sólidos deberán retirarse a vertedero controlado. A este fin se habilitarán papeleras adecuadamente distribuidas, así como contenedores para los residuos orgánicos.

x) Las labores de engrase y mantenimiento de las instalaciones mecánicas se realizarán evitando siempre los vertidos al entorno de aceites, hidrocarburos,

pinturas, residuos sólidos, etc., de forma y modo que no originen contaminación.

y) Debido al elevado interés natural del área y a la proximidad a una Zona de Reserva del Parque Regional de la Sierra de Gredos, declarado por Ley 3/1996, de 20 de junio, se establecerá, de acuerdo con la Dirección del Parque y el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Salamanca, un mecanismo de gestión que limite el acceso a la Sierra desde La Hoya, de forma que no se supere nunca la capacidad máxima diseñada de vehículos y personas, todo ello con el fin de moderar y limitar la presión antrópica sobre estas zonas.

Por otra parte, según lo manifestado por el Ayuntamiento de Béjar, y con el objeto de evitar que la zona no se convierta en un área recreativa de uso indiscriminado, se han establecido con los propietarios de los terrenos las siguientes limitaciones, que deberán respetarse rigurosamente:

- Los terrenos comprendidos en la ladera de «La Covatilla» o «El Refugio», destinados a las pistas de esquí, solo podrán destinarse a la práctica del mismo desde el 1 de noviembre al 1 de mayo. Fuera de estos meses la utilización principal de la finca será la ganadera, pudiendo ser utilizados estos terrenos también para senderismo.

Para la comprensión y respeto de los valores ecológicos de la zona, en la información del centro turístico a sus visitantes, se incluirán referencias a ellos y a las actividades tradicionales de caza, ganadería y aprovechamientos forestales.

4.- Cualquier variación en los parámetros y definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta Declaración de Impacto Ambiental deberá contar con el informe favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Salamanca.

5.- Todas las labores de tala de arbolado, si ello fuera necesario para la instalación de la línea eléctrica, apertura de calles, restauración y recuperación del medio natural así como la concreción de las medidas correctoras de esta Declaración de Impacto Ambiental relativas a fauna deberán contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Salamanca.

6.- Si en el transcurso de la ejecución del proyecto apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediéndose a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca que dictará las normas de actuación que procedan.

7.- Las instalaciones de transporte por cable previstas deberán contar con las autorizaciones oportunas de la Dirección General de Telecomunicaciones y Transportes de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente sobre concesión de teleféricos.

8.- Deberá presentarse semestralmente, desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre la marcha de los trabajos de recuperación ambiental al Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Salamanca, y en cualquier caso, un informe final de dicha restauración.

9.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 9 de diciembre de 1998.

El Consejero,  
Fdo.: Francisco Jambrina Sastre





## Anexos de legislación

**II.** Boletín Oficial de Castilla y León de 23 de diciembre de 2003 por el que se publica la Resolución de 16 de diciembre de 2003, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre proyecto de ampliación del aparcamiento de acceso a La Covati I I a , del Centro Turístico Sierra de Béjar, en el término municipal de Navacarreros ( Salamanca ), promovido por el Ayuntamiento de Béjar.



k) *Eliminación de cadáveres.*— Deberá recurrirse a la utilización de algún sistema autorizado, incineración o transformación en planta de tratamiento, que cumpla lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, en el Reglamento General de Sanidad Animal aprobado por Decreto 266/1998, de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León y en cualquier otra normativa aplicable.

l) *Otros residuos.*— El promotor deberá concertar con gestores autorizados un sistema de recogida selectiva y retirada de los productos de desecho procedentes de los tratamientos, así como de cualquier otro residuo generado en la granja.

m) *Prevención de accidentes.*— Las balsas de purines deberán disponer de vallado de seguridad, con zócalo y malla metálica o similar, para impedir el acceso incontrolado de personas y animales y contarán, si es necesario, con dispositivos adecuados que permitan la salida en caso de caídas accidentales.

La fosa de eliminación de cadáveres dispondrá de brocal o vallado de seguridad y tapa superior.

n) *Análisis periódicos.*— Deberán realizarse análisis de los purines y de los terrenos de vertido, así como del agua de las captaciones, propias o ajenas, que radiquen en sus proximidades, y de los cauces colindantes afectados en la forma y momentos que determine el órgano competente.

o) *Integración paisajística.*— Los acabados exteriores de cubiertas, cerramientos y silos presentarán tonalidades cromáticas acordes con las características del entorno, preferentemente rojizas para las cubiertas y ocres o terrosas para los paramentos y mates para los silos, cumpliendo en todo caso lo previsto al efecto en la normativa urbanística vigente.

p) *Cese de la actividad.*— Si por cualquier causa se cerrara la explotación o sus instalaciones ganaderas o cesara el sistema de tratamiento propuesto, de forma temporal o permanente, deberán evacuarse el estiércol, purín y otros efluentes existentes en las instalaciones y gestionarse correctamente, según lo establecido en esta Declaración y en la normativa vigente que sea de aplicación.

2.— *Modificaciones.*— Toda modificación significativa sobre las características de la explotación proyectada, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, especialmente si se modifica el sistema de tratamiento de purines descrito en la documentación, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

No se considera necesario notificar, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración, así como las que supongan un incremento de capacidad de almacenamiento de estiércoles y purines o el cambio de ubicación de los silos de pienso, de forma que pueda realizarse su manejo sin acceso de los vehículos al recinto vallado.

3.— *Protección del patrimonio.*— Si en el transcurso de las excavaciones aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que dictará las normas de actuación que procedan.

4.— *Informes periódicos.*— Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento de las medidas protectoras de esta Declaración y del Estudio de Impacto Ambiental, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

5.— *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 11 de diciembre de 2003.

*El Delegado Territorial,*  
Fdo.: JESÚS GARCÍA GALVÁN

*RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2003, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre proyecto de ampliación del aparcamiento de acceso a La Covatilla, del Centro Turístico Sierra de Béjar, en el término municipal de Navacarros (Salamanca), promovido por el Ayuntamiento de Béjar.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, en desarrollo de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre proyecto de ampliación del aparcamiento de acceso a La Covatilla, del centro turístico Sierra de Béjar, en el término municipal de Navacarros (Salamanca), promovido por el Ayuntamiento de Béjar, que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 16 de diciembre de 2003.

*La Consejera,*  
Fdo.: M.ª JESÚS RUIZ RUIZ

## ANEXO QUE SE CITA

### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL APARCAMIENTO DE ACCESO A LA COVATILLA, DEL CENTRO TURÍSTICO SIERRA DE BÉJAR, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVACARROS (SALAMANCA), PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE BÉJAR

#### ANTECEDENTES:

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

El proyecto evaluado consiste en la ampliación del aparcamiento actual, con una capacidad para 200 vehículos, hasta una capacidad total de 293 vehículos. Al tratarse de una reforma del proyecto Centro Turístico «Sierra de Béjar» del que se produjo Declaración de Impacto Ambiental, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de 21 de diciembre de 1998, se somete a Evaluación Ordinaria de Impacto Ambiental según lo establecido en el Art. 9.3 del Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León.

La nueva superficie destinada a la ampliación del aparcamiento es de 2.784 m<sup>2</sup>, haciendo un total de plazas para el Centro Turístico de 293, de las que 272 estarán reservadas a turismos, 7 a minusválidos y 15 a autobuses.

Las obras consistirán en desmonte y excavación del terreno, disposición de una base de 30 cm. de zahorra artificial, una capa de rodadura de 6 cm. de mezcla bituminosa, pintado de marcas y construcción de aceras con bordillo.

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 29 del citado Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental, realizado por Equipo Multidisciplinar Homologado, fue sometido a información pública publicándose en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de 7 de abril de 2003. Se han presentado alegaciones al Estudio de Impacto Ambiental por parte de Ecologistas en Acción manifestando su oposición en tanto no se cumpla el condicionado del apartado «y» de la Declaración de Impacto Ambiental formulada en su momento sobre el Centro Turístico, y las alteraciones potenciales, ASOCOVA, y D. Juan Antonio Frías Corsino, muestran su acuerdo con la ampliación del aparcamiento, a su juicio necesaria. Dichas alegaciones fueron remitidas al promotor y contestadas por el mismo. En la contestación a las alegaciones el promotor manifiesta que la ampliación del aparcamiento es independiente del cumplimiento del punto «y» de la citada Declaración de Impacto Ambiental, que establece la necesidad de un sistema de gestión para que no se supere determinada capacidad de acceso, considerando que tal limitación sería apropiada en épocas fuera del período de nieve, puesto que en dicho período la limitación, y que cuando se han dado problemas graves de aparcamiento es, precisamente, en



dicho estado por la afluencia masiva de automóviles, para el uso del telesilla para el esquí. Tanto las alegaciones como la contestación, se han tenido en cuenta en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Con fecha 26 de agosto de 2003 tiene entrada en los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente, propuesta de Declaración de Impacto Ambiental formulada por la Ponencia Técnica Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental de Salamanca, redactada en términos desfavorables por entender que no es posible el informe favorable al no haberse llevado a cabo el sistema de gestión de visitantes a que alude el punto «y» de la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Centro Turístico formulada en su día.

Con fecha 15 de diciembre de 2003, la Secretaría General de esta Consejería de Medio Ambiente resuelve aprobar el mecanismo de gestión sobre limitación de accesos al Centro Turístico «Sierra de Béjar», redactado por el promotor con posterioridad a la reunión de la Ponencia Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de Salamanca, y que cuenta con informe favorable de la Dirección del Parque Regional de la Sierra de Gredos y del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, lo cual invalida los únicos argumentos contenidos en la propuesta desfavorable.

La Consejería de Medio Ambiente, considerando adecuadamente tramitado el expediente de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formulada la preceptiva:

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

La Consejería de Medio Ambiente determina, informar FAVORABLEMENTE, a los solos efectos ambientales, el desarrollo referido proyecto, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, sin perjuicio de las normas urbanísticas u otras vigentes que puedan impedir o condicionar su realización.

1.- *Medidas protectoras.*— Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias a efectos ambientales a las que quedan sujetas la ejecución y desarrollo del proyecto son las siguientes y las contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las presentes:

a) *Protección de los suelos.*— Los suelos, deberán retirarse de forma selectiva, reservando la capa de tierra vegetal, para su posterior utilización en la restauración del talud u otras áreas alteradas.

Los acopios se realizarán en cordones de reducida altura, no superior a 1,5 metros, para evitar la compactación, y se podrán tratar con siembra y abonado a fin de permitir la subsistencia de la microfauna y la microflora originales y mantener su fertilidad.

b) *Protección de las aguas.*— Durante la fase de obras, que se corresponderá con las épocas en que existan menores escorrentías, se efectuarán drenajes perimetrales que eviten el arrastre de tierras hacia los drenajes naturales.

Durante la fase de explotación, se pondrán todos los medios para evitar que cualquier contaminación producida por aceites de vehículos, productos antihielo y sal llegue a los terrenos próximos, y en particular al Arroyo del Oso.

c) *Restauración.*— Una vez finalizadas las obras deberá procederse al compactado de las superficies alteradas para evitar arrastres por escorrentía.

Posteriormente se hidrosebrarán las citadas superficies con una mezcla de semillas que aseguren el arraigo en el menor espacio de tiempo posible, con las indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

d) *Residuos urbanos.*— El aparcamiento se dotará de papeleras y contenedores en los lugares adecuados y en número suficiente.

2.- *Modificaciones.*— Toda modificación significativa sobre las características del proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

3.- *Protección del Patrimonio.*— Si en el transcurso de las excavaciones aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, que dictará las normas de actuación que procedan.

4.- *Informes periódicos.*— Deberán presentarse anualmente desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilan-

cia Ambiental y sobre la marcha de los trabajos de restauración al Servicio Territorial de Salamanca, y en cualquier caso un informe final de restauración.

5.- *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 16 de diciembre de 2003.

La Consejera,

Fdo.: M.ª JESÚS RUIZ RUIZ

## CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

*ORDEN CYT/1666/2003, de 26 de noviembre, por la que se delega en el Director General de Deportes la inscripción de clubes deportivos, sociedades anónimas deportivas y entidades de promoción y recreación deportiva en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León.*

El Registro de Entidades Deportivas se encuentra regulado en el artículo 12 de la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, que lo configura, con carácter general, como un instrumento técnico destinado a mantener un censo permanentemente actualizado de las entidades deportivas. La inscripción en el registro se establece como requisito indispensable para optar a las ayudas, a los beneficios o al apoyo que la Administración de la Comunidad de Castilla y León pueda establecer en el favor de estas entidades.

La inscripción formal en el Registro de clubes deportivos, sociedades anónimas deportivas y entidades de promoción y recreación deportiva, conforme lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la citada Ley, ha de realizarse mediante Orden de la Consejería competente en materia de deporte.

La experiencia acumulada en esta materia hace aconsejable delegar la competencia para la inscripción de las citadas entidades, con objeto de agilizar la gestión administrativa y dotarla de una mayor eficacia.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 48 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

#### RESUELVO:

*Primero.*— Delegar en el Director General de Deportes de la Consejería de Cultura y Turismo la competencia para la inscripción de clubes deportivos, sociedades anónimas deportivas y entidades de promoción y recreación deportiva en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León.

*Segundo.*— Las competencias delegadas por la presente Orden podrán ser objeto de revocación en cualquier momento por el órgano delegante.

*Tercero.*— En las resoluciones administrativas que se dicten en ejercicio de la competencia delegadas deberá indicarse expresamente tal circunstancia, con mención de las fechas de aprobación de esta Orden y de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

*Cuarto.*— La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Cultura y Turismo o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 26 de noviembre de 2003.

La Consejera,

Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO



## Anexos de legislación

**III.** Boletín Oficial de Castilla y León de 9 de marzo de 2006 por el que anuncia Información pública del Estudio de Impacto Ambiental del expediente: EIA-06-5-03 «Anteproyecto para acondicionamiento de la estación de esquí "Sierra de Béjar", en los T.M. de Béjar, Candelario, Navacarros y La Hoya (Salamanca) y Solana de Ávila (Ávila)» promovido por Excmo. Ayuntamiento de Béjar.





**NOTIFICACIÓN del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, por la que se comunica la Diligencia de Caducidad y Archivo de las actuaciones del procedimiento sancionador LE-MC-47/05, dictada por el Delegado Territorial, con fecha 6-2-06.**

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar en el domicilio que consta en sus respectivos expedientes, se procede, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a notificar a la persona relacionada en el Anexo, la Diligencia de Caducidad y Archivo de las actuaciones del procedimiento sancionador LE-MC-47/05, mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y exposición del mismo en el tablón de edictos de su último domicilio conocido, cuyo texto íntegro obra a su disposición en el Edificio Administrativo de la Junta de Castilla y León (5.ª planta), Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, Avda. Peregrinos, s/n, León.

Contra el citado Acto Administrativo, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («B.O.E.» n.º 12, de 14-1-1999).

León, 21 de febrero de 2006.

*El Delegado Territorial,*  
Fdo.: EDUARDO FERNÁNDEZ GARCÍA

**ANEXO**

<i>Denunciado</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>N.º Expte.</i>
D. Pedro Manuel Lozano Sánchez	10.508.530-Z	LE-MC-47/05

**ANUNCIO por el que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental de la concentración parcelaria en la zona del Páramo Bajo Sector II (León-Zamora), promovido por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Ganadería. Expte.: I.A. 07/2006-24.**

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 29 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, («B.O.C. y L.» n.º 196, de 11 de octubre de 1995) por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, se somete al trámite de información pública el Estudio de Impacto Ambiental reseñado en el encabezamiento.

El proyecto se somete al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, en relación con el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental y su Anexo 9, apartado c), punto 9.º

El proyecto tiene por objeto las obras de concentración parcelaria de 640 hectáreas que incluye nueva red de caminos y desagües en las localidades de Villacalbiel y San Esteban de Villacalbiel, del término municipal de Villamañán (León), dentro de la ZEPA «Páramo Leonés».

En virtud de la citada normativa autonómica de carácter reglamentario se somete el Estudio de Impacto Ambiental al trámite de información pública durante 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «B.O.C. y L.», mediante su exposición al público en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Edificio de Usos Múltiples de la Junta de Castilla y León, en la Avenida Peregrinos, s/n, planta 5.ª y en las dependencias del Ayuntamiento afectado (Villamañán).

Durante el plazo señalado, las personas o entidades interesadas podrán formular por escrito y presentar en esta Delegación Territorial cualquier alegación que considere pertinente.

Al mismo efecto se remite una copia del texto de este anuncio a las entidad local afectada (Junta Vecinal de Villacalbiel-San Esteban de Villacalbiel).

León, 17 de febrero de 2006.

*El Delegado Territorial,*  
Fdo.: EDUARDO FERNÁNDEZ GARCÍA

SERVICIO TERRITORIAL DE SALAMANCA

**NOTIFICACIÓN del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, por la que se comunican las Propuestas de Resolución, relativas a expedientes sancionadores que se relacionan incoados por infracción en materia de Caza. Expte.: CA/131/05.**

Habiéndose intentado notificar a los denunciados que abajo se relacionan en el domicilio que consta en sus expedientes respectivos la existencia de Propuestas de Resolución de su correspondiente expediente sancionador y no habiendo podido practicarse dicha notificación, procede, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 4 del Art. 59, y en el Art. 61 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, notificar a los interesados la existencia de Propuestas de Resolución de su respectivo expediente sancionador insertando este anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y exponiendo el mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido cuyo texto íntegro obra de manifiesto y a su disposición en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, C/ Villar y Macías, n.º 1.

Se comunica asimismo que disponen de un plazo de diez días, a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes de acuerdo con lo previsto en el Art. 12.2 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto, del Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Comunidad de Castilla y León.

Salamanca, 14 de febrero de 2006.

*El Delegado Territorial,*  
Fdo.: AGUSTÍN S. DE VEGA

**ANEXO**

*Expediente núm.:* CA/131/05.

*Denunciado:* D. OCTAVIO RODRÍGUEZ CARRETERO.  
*NIF:* 11638837-D.

**INFORMACIÓN pública del Estudio de Impacto Ambiental del expediente: EIA-06-5-03 «Anteproyecto para acondicionamiento de la estación de esquí “Sierra de Béjar”, en los T.M. de Béjar, Candalaria, Navacarros y La Hoya (Salamanca) y Solana de Ávila (Ávila)» promovido por Excmo. Ayuntamiento de Béjar.**

Presentado el Estudio de Impacto Ambiental abajo relacionado, se somete al trámite de Información Pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León.

EIA-06-5-03 «ANTEPROYECTO PARA ACONDICIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE ESQUÍ “SIERRA DE BÉJAR”, EN LOS T.M.

DE BÉJAR, CANDELARIO, NAVACARROS Y LA HOYA (SALAMANCA) Y SOLANA DE ÁVILA (ÁVILA)» promovido por Excmo. Ayuntamiento de Béjar.

Se procederá a la adecuación de la estación de esquí existente, contemplando la ejecución y acondicionamiento de caminos e instalaciones auxiliares, nuevas pistas de esquí alpino y de fondo, sistemas de innivación, y edificios anexos y la instalación de dos telesillas y remontes. Afecta a zonas de Espacios Protegidos, contempladas en Red Natura 2000 y REN.

Se somete a Evaluación de Impacto Ambiental según el Anexo III punto j, de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial de Castilla y León», abriéndose el trámite de información pública por espacio de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se produzca la publicación, pudiéndose examinar el expediente y formular alegaciones y observaciones a la Ponencia Técnica de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental, sita en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, C/ Villar y Macías n.º 1 en Salamanca.

Salamanca, 27 de febrero de 2006.

*El Delegado Territorial,*  
Fdo.: AGUSTÍN S. DE VEGA

SERVICIO TERRITORIAL DE SEGOVIA

**NOTIFICACIÓN del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, por la que se comunica Resolución-Liquidación de los expedientes que se relacionan, incoados por infracción en materia de Montes. Exptes.: SG-2005E0015 y otros.**

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a los denunciados que abajo se relacionan, en el domicilio que consta en sus expedientes de referencia, se procede, de conformidad con los Arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a notificar a los interesados que se relacionan, Resolución-Liquidación de los Procedimientos referenciados, mediante inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y exposición del mismo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

<i>Núm. expediente</i>	<i>Denunciado</i>
SG-2005E0015	Teofil Ciocian
SG-2005E0027	Enrique Ojeda Álvarez
SG-2005E0034	Gema Hedro Calvo

Contra la citada Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse, por los interesados, Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General del Medio Natural, de la Consejería de Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de la presente publicación. Transcurrido dicho plazo sin interponer Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

El pago podrá hacerse efectivo antes de que transcurra un mes desde la firmeza de la presente Resolución, a cuyo efecto obra en el expediente el correspondiente documento contable, apercibiéndole expresamente que, de no hacerlo así, se procederá su cobro por el procedimiento de apremio, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 1 y 2 del Decreto 177/1998, de 10 de septiembre.

Segovia, 15 de febrero de 2006.

*El Delegado Territorial,*  
Fdo.: LUCIANO MUNICIO GONZÁLEZ

**NOTIFICACIÓN del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, por la que se comunica Propuesta de Resolución de los expedientes que se relacionan, incoados por infracción en materia de Espacios Naturales. Exptes.: SG-2005E0032 y SG-2005E0040.**

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a los denunciados que abajo se relacionan, en el domicilio que consta en sus expedientes de referencia, se procede, de conformidad con los Arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a notificar a los interesados que se relacionan, Propuesta de Resolución de los Procedimientos referenciados, mediante inserción de este anuncio en «Boletín Oficial de Castilla y León» y exposición del mismo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

<i>Núm. expediente</i>	<i>Denunciado</i>
SG-2005E0032	Cristián Adrián Nuna
SG-2005E0040	Antonio Egea Fernández

Así mismo, se comunica a los interesados que disponen de un plazo de diez días, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones y presentar documentos que estime pertinentes, de acuerdo con lo previsto en el Art. 12.2 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulator del Procedimiento Sancionador de la Comunidad de Castilla y León.

Segovia, 15 de febrero de 2006.

*El Delegado Territorial,*  
Fdo.: LUCIANO MUNICIO GONZÁLEZ

**NOTIFICACIÓN del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, por la que se comunica Resolución-Liquidación de los expedientes que se relacionan, incoados por infracción en materia de Montes. Expte.: SG-2005M0099.**

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a los denunciados que abajo se relacionan, en el domicilio que consta en sus expedientes de referencia, se procede, de conformidad con los Arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a notificar a los interesados que se relacionan, Resolución-Liquidación de los Procedimientos referenciados, mediante inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y exposición del mismo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

<i>Núm. expediente</i>	<i>Denunciado</i>
SG-2005M0099	Ricardo Muñoz Rubio

Contra la citada Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse, por los interesados, Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General del Medio Natural, de la Consejería de Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de la presente publicación. Transcurrido dicho plazo sin interponer Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

El pago podrá hacerse efectivo antes de que transcurra un mes desde la firmeza de la presente Resolución, a cuyo efecto obra en el expediente el correspondiente documento contable, apercibiéndole expresamente que, de no hacerlo así, se procederá su cobro por el procedimiento de apremio, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 1 y 2 del Decreto 177/1998, de 10 de septiembre.

Segovia, 15 de febrero de 2006.

*El Delegado Territorial,*  
Fdo.: LUCIANO MUNICIO GONZÁLEZ

# PROVINCIA

BÉJAR

## Bruselas reclama nuevas explicaciones sobre la estación de esquí Sierra de Béjar

La Unión Europea sigue recibiendo quejas por la creación de estas instalaciones deportivas y turísticas ■ El alcalde ha respondido en Madrid a las preguntas de los técnicos europeos

ENE/T.BARROSO

La Unión Europea ha vuelto a interesarse por la ampliación de la estación de esquí Sierra de Béjar en vista de nuevas quejas presentadas y que vuelven a criticar que la expansión turística de las instalaciones perjudican el futuro parque natural de Candelario y se encuentran en el límite del parque de Gredos.

Así lo manifestó ayer el alcalde de Béjar, Alejo Riñones, que ha viajado recientemente a Madrid para dar a conocer a los técnicos enviados por Bruselas los proyectos relacionados con la estación de esquí entre los que figura de forma más destacada la redacción del Plan Director, que se encuentra en los últimos pasos dentro de la Consejería de Medio Ambiente, pero que "no deja de ser un borrador", según señaló el propio alcalde. Dentro de las quejas contra la estación, figuran, según los denunciantes, la inexistencia de declaración de impacto medioambiental de la carretera así como las últimas obras de ampliación, a lo que el alcalde respondió señalando que "en Béjar, todas las actuaciones tienen licencia".

De cualquier modo, Riñones no considera significativas estas reclamaciones en vista de que, como remarcó, todo en La Covatilla se está haciendo conforme a la normativa y que Gecobesa, la empresa gestora, sólo ha trabajado en las pistas ya existentes o en el acondicionamiento de pistas naturales, pero no ha ampliado ningún tramo más en espera de la aprobación del Plan Director.



La Diputación presentó ayer la nueva máquina quitanieves, que dará servicio a la comarca y la estación./ENE

## Nueva máquina quitanieves para la comarca

El vicepresidente de la Diputación, Carlos García Sierra, presentó ayer en Béjar la nueva máquina quitanieves que facilitará el tráfico rodado en las carreteras de la comarca. Con una inversión de 236.961,40 euros, este nuevo vehículo se unirá al camión ya existente que presta sus servicios tanto en la carretera de la estación de esquí Sierra de Béjar - La Covatilla así como en el acceso a Candelario y la plataforma de El Travesío y en el resto de carre-

teras de la comarca. Además, la Diputación ha adquirido unas cuchillas desbrozadoras de tal modo que permitan su uso no solamente en invierno, si no también en el resto de estaciones, para limpiar la maleza de las cunetas. Para garantizar el tráfico en época de nieves, la Diputación cuenta con cuatro personas que ofrecerán un servicio las 24 horas del día y que permanecerán en el parque comarcal de Bomberos, sede también del nuevo camión. Por otro lado, el

vicepresidente de La Salina, avanzó que, tras las reuniones mantenidas con el Ayuntamiento de Béjar y la empresa gestora de la estación, Gecobesa, ha elaborado un plan de evacuación en el que se detallan los protocolos de actuación en caso de emergencia. De todos modos, será la Guardia Civil quien se encargue de exigir a los conductores que suban a la estación de invierno, llevar cadenas en los vehículos para evitar posibles accidentes.

EN BREVE

BÉJAR

El turismo de la comarca se promocionará entre los 140 operadores de Intur Negocios

El turismo de la comarca de Béjar se promocionará en entre los 140 operadores de turismo que participarán en Intur negocios, dentro de la Feria de Turismo de Interior de Valladolid de los días 24 al 27 de noviembre. El Ayuntamiento ha invitado a participar en su stand a la asociación de empresarios turísticos de la comarca de Béjar y colaborará con Gecobesa en la promoción de la estación, si bien, esta empresa también acudirá a la Feria de Nieve que se celebra en Madrid. El edil de Turismo, Anastasio Báez, recordó además que el Ayuntamiento ha completado los tres autobuses gratuitos que saldrán el domingo 27 sobre las 8 de la mañana para visitar la feria. Entre ellos, viajará el grupo de baile del hogar de mayores./ENE

MONTEMAYOR DEL RÍO

La villa acoge hoy las jornadas micológicas aplazadas hace dos semanas

Montemayor del Río acogerá hoy las jornadas micológicas previstas para hace dos semanas y que tuvieron que suspenderse en último momento. La jornada comenzará de mañana, con la salida al campo para recoger setas que luego se exhibirán en el mesón Los Castaños. Por la tarde, algo antes de las seis y media tendrá lugar una conferencia a cargo de Alberto Cabrero sobre las setas autóctonas./ENE

BÉJAR

Materia Prima actúa esta noche en San Francisco

El trío madrileño Materia Prima, compositor del tema cervantino "Caballero enamorado" ofrecerá esta noche a partir de las 21:00 horas un concierto con los temas de su nuevo disco y como no, con la canción que ha acompañado al Año Cervantino de Béjar. La entrada cuesta 10 euros./ENE

BÉJAR



Notable interés por la conferencia de Renault. Cerca de 150 personas asistieron ayer en la Escuela de Ingenieros a la conferencia impartida por Alberto Pascual y Leticia Segovia y organizada por Renault sobre la gestión de la calidad del producto acabado./ENE

GUÍJUELO



Corte de la carretera por las obras de Palomares. Las obras de la rotonda de Palomares han obligado a cortar desde el pasado jueves un pequeño tramo de la carretera de Salamanca de modo que los vehículos han de dar un nuevo rodeo para entrar en Béjar./ENE





**Ecologistas en Acción de Salamanca**  
**Calle Pérez Oliva, nº 2, 2ª Planta**  
**37005 Salamanca**  
**Apdo. de Correos 805 37080 Salamanca**  
**[www.ecologistasenaccion.org/salamanca](http://www.ecologistasenaccion.org/salamanca)**  
**[salamanca@ecologistasenaccion.org](mailto:salamanca@ecologistasenaccion.org)**

